

SEÑORES

JUZGADO (03) TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDADO: NIÑO CANDIL BERNARDO ARTURO C.C. 11336903

DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

RADICADO: 2017-00418

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION

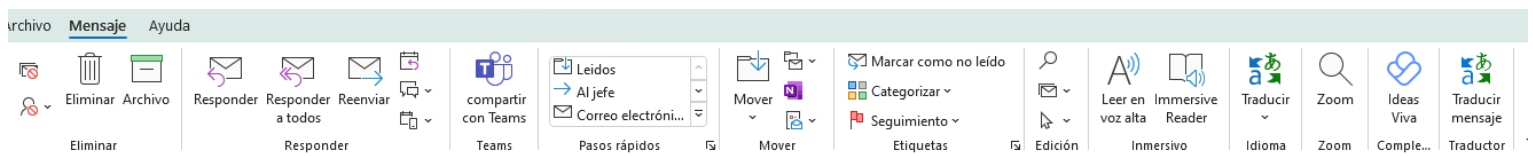
DANIELA MEDINA MORENO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.680.578 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 362.534 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el día 14 de diciembre de 2022, notificado por medio de estado del día 15 de diciembre de 2022

ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto por el juzgado en auto de fecha 06 de septiembre de 2022, la parte activa recurre dicha decisión, manifestando respetuosamente lo siguiente:

1- Debe resaltarse en primer lugar que la justificación aducida por el Despacho para decretar el desistimiento en el presente asunto no tiene sustento legal y fáctico.

El Despacho aduce una inactividad superior a un año, pero lo cierto es que el 07 de octubre 2022 se presentó al correo electrónico oficial del juzgado un memorial aportando poder de sustitución conferido por la Dra. Ivonne Avila a la suscrita, como lo evidencia la certificación de entrega y el mensaje de datos, adjuntos para mayor claridad.



PODER DE SUSTITUCIÓN ESPECIAL // DDO: NIÑO CANDIL BERNARDO ARTURO // RAD: 2017-00418

Daniela Medina
 Para j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Sustitución de poder especial 2-1201530 ok.pdf
 898 KB

Responder Responder a todos Reenviar viernes 7/10/2022 4:34 p. m.

SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: NIÑO CANDIL BERNARDO ARTURO
RADICADO: 2017-00418
ASUNTO: PODER DE SUSTITUCIÓN ESPECIAL

DANIELA MEDINA MORENO domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante me permito radicar ante su Honorable Despacho los siguientes memoriales de conformidad con la ley 2213 de 2022:

1. Sustitución de poder conferido por la Dra. Ivonne Avila.

Cordialmente,

Daniela Medina Moreno
 C.C: 1.030.680.578 de Bogotá

PODER DE SUSTITUCIÓN ESPECIAL // DDO: NIÑO CANDIL BERNARDO ARTURO // R...

Daniela Medina
Para j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sustitución de poder especial 2-1201530 ok.pdf
898 KB

SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: NIÑO CANDIL BERNARDO ARTURO
RADICADO: 2017-00418
ASUNTO: PODER DE SUSTITUCIÓN ESPECIAL

DANIELA MEDINA MORENO domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante me permito radicar ante su Honorable Despacho los siguientes memoriales de conformidad con la ley 2213 de 2022:

1. Sustitución de poder conferido por la Dra. Ivonne Avila.

Lo expuesto anteriormente, evidencia con claridad la actuación que se han realizado en la presente ejecución, desvirtuando el señalamiento del juzgado de inactividad superior a un año para decretar el desistimiento tácito, apelando al artículo 317 del C.G.P., numeral segundo.

2. Así mismo, es imperioso señalar que la decisión adoptada por el Despacho lesiona las garantías procesales de la parte demandante, vulnera el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, contemplado en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 229 de la misma carta política, y que, según Sentencia T-283/13 de la Corte Constitucional de Colombia, se define el derecho a la administración de justicia por la jurisprudencia constitucional como *“la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”*.

Como se venía mencionado, la decisión adoptada por el Juez afecta el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, pues no se está dando un escenario que genere las condiciones justas para facilitar el acceso a la justicia, ya que para el asunto de la referencia es claro que han mediado varias solicitudes al Despacho que evidencian actividad en menos de un año. Resaltase que la última solicitud se hizo el 07 de octubre de 2022.

Continuando la idea anterior, conviene citar un fragmento de la Sentencia STC5002-2020 de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No. 11001-02-03- 000-2020-01381-00, M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS, fecha 31 de julio de 2020, donde se indicó lo siguiente: *“Esta interpretación acompasa perfectamente con el mandato contenido en una norma adjetiva aplicable al asunto: el artículo 4º del Código General del Proceso, en cuya virtud “[a] interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (...)”*.

En conclusión, esta providencia, de fecha 15 de diciembre de 2022, pone en estado de indefensión a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, comprometiendo la devolución de los recursos dinerarios de una entidad pública y adicionalmente, vulnerando

abiertamente el derecho al debido proceso, pues la Corte Constitucional ha definido el derecho al debido proceso como “*el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso*”.

En ese sentido, nos encontramos, entonces, en circunstancias de franca e insuperable vulnerabilidad.

Por los argumentos anteriormente expuestos, de la manera más respetuosa, solicito al Despacho se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 15 de diciembre de 2022, y en su lugar, darle al presente proceso ejecutivo el trámite que por ley le corresponda.

PRUEBAS

- Copia de los mensajes electrónicos remitidos en fecha 04 de octubre de 2021, 08 de noviembre de 2021 y 10 de junio de 2022 y las respectivas certificaciones de entrega.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



Daniela Medina Moreno
Apoderada Judicial
C.C: 1.030.680.578 de Bogotá
T.P. 362.54 del C.S.J

Archivo Mensaje Ayuda

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar

Eliminar Responder Teams Pasos rápidos Mover

Leídos Al jefe Correo electróni...

compartir con Teams

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Edición Leer en voz alta Inmersivo Traducir Idioma Zoom Ideas Viva Traducir mensaje

PODER DE SUSTITUCIÓN ESPECIAL // DDO: NIÑO CANDIL BERNARDO ARTURO // RAD: 2017-00418



Daniela Medina

Para j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Responder Responder a todos Reenviar

viernes 7/10/2022 4:34 p. m.

Sustitución de poder especial 2-1201530 ok.pdf
898 KB

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: NIÑO CANDIL BERNARDO ARTURO
RADICADO: 2017-00418
ASUNTO: PODER DE SUSTITUCIÓN ESPECIAL

DANIELA MEDINA MORENO domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante me permito radicar ante su Honorable Despacho los siguientes memoriales de conformidad con la ley 2213 de 2022:

1. Sustitución de poder conferido por la Dra. Ivonne Avila.

Cordialmente,

Daniela Medina Moreno
C.C: 1.030.680.578 de Bogotá

Daniela Medina

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: juzgado 03 tercero civil municipal de zipaquita
Enviado el: viernes, 07 de octubre de 2022 4:34 p.m
Asunto: Entregado, RV: PODER DE SUSTITUCIÓN ESPECIAL // DDO: NIÑO CANDIL BERNARDO // RAD: 2017-00418

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RV: PODER DE SUSTITUCIÓN ESPECIAL // DDO: NIÑO CANDIL BERNARDO // RAD: 2017-00418